



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE N° 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON s/INCIDENTE DE  
APLICACION DE LA LEY 24390  
San Martín, 19 de abril de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente de aplicación de la Ley 24.390, formado en el marco de la causa **FSM 20160/2021/TO1 (RI 4277)**, caratulada **"Hurtado Castro Nelson s/inf. Ley 23.737"**, en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.

### **RESULTA:**

**I.** Que, ante todo, resulta necesario recordar que la fiscal de grado, Dra. Mariela Labozzetta, titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2 de Morón, requirió la elevación a juicio de la presente causa, reprochándole a Nelson Hurtado Castro haber tenido con fines de comercialización, desde fecha incierta y hasta el 21 de octubre de 2021, en el inmueble de la calle Domingo Millán nro. 207 de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, un (1) trozo compacto en forma rectangular tipo "ladrillo", envuelto en cinta de embalar, conteniendo 972,42 gramos de cocaína.

Tal conducta fue verificada a través del procedimiento realizado por personal de la Dirección Delitos Económicos de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cuyos detalles y resultados se consignarán en los acápites siguientes.

Consideró que los hechos ilícitos atribuidos a Hurtado castro encontraban acogida legal en el delito de tráfico de estupefacientes bajo la modalidad de tenencia con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la Ley 23.737), por el que deberá responder en carácter de autor penalmente responsable (conf. art. 45 del C.P.).





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE N° 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON s/INCIDENTE DE  
APLICACION DE LA LEY 24390

**II.** Que Nelson Hurtado Castro permanece detenido en prisión preventiva en el marco de las presentes actuaciones de forma ininterrumpida desde el día 21 de octubre de 2021 hasta la actualidad.

Que el 20 de octubre de 2023, resolví, a pedido del fiscal general, prorrogar la prisión del imputado a partir de su vencimiento -21 de octubre de 2023- por el término de seis meses. Dicho temperamento fue convalidado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco del control que impone el art. 1ro., última parte, de la ley 24.390 (ver resolución del 31/10/2023, con registro nro. 1086/23; obrante en el incidente control 20160/2021/TO2/3/1).

Que, siendo que aquel plazo está próximo a vencer, se corrió vista a las partes a fin de que se expidieran al respecto.

Que, al contestar el traslado conferido, el representante del Ministerio Público Fiscal, advirtió, nuevamente, que nos encontramos ante un caso de evidente complejidad, lo cual impidió la finalización del proceso dentro de los plazos razonables.

Además, que la audiencia fijada para los días 24 de abril, 8 y 15 de mayo de 2024 a las 10:00 hs. para la celebración del debate oral y público se encuentra vigente a la fecha.

Agregó que conforme la escala penal del delito achacado, permite suponer que en el caso de recaer condena la misma será de efectivo cumplimiento y deberá ser declarado reincidente.

Respecto a los supuestos previstos por el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, entendió que la naturaleza y gravedad del delito reprochado involucra un grave peligro para la sociedad en su conjunto -la droga incautada, su valor económico en el mercado consumidor- se computan como





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE Nº 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON s/INCIDENTE DE APLICACION DE LA LEY 24390 pautas indicativas de un concreto riesgo procesal de fuga (arts. 221 del C.P.P.F.); ello en consonancia con el compromiso asumido por Argentina al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que impone la obligación de investigar, enjuiciar y eventualmente sancionar los hechos relativos al narcotráfico.

Finalmente, tal como hizo saber en su dictamen pasado, señaló que Hurtado Castro -en virtud de la fecha de comisión de los hechos aquí investigados- no accederá -conforme lo establece el artículo 56 bis de la Ley 24.660 (modificada por la Ley 27.375)- a ninguno de los beneficios comprendidos en el periodo de prueba; lo cual permite suponer que, de acceder al medio libre, podría intentar profugarse.

Así, luego de efectuar la evaluación conjunta de todos los antecedentes del caso, sostuvo que el encierro preventivo de Hurtado Castro y el tiempo que lleva detenido no resulta irrazonable en función de las particularidades del caso y en consideración, que se encuentra fijada la fecha de debate (conf. Fallos 321:1328).

Por ello, solicitó que se aplique la segunda parte del art. 1º de la ley 24.390, y se prorrogue la prisión preventiva, ya que los peligros procesales evidenciados no pueden ser neutralizados a través de otros medios menos lesivos para los derechos del imputado, que su encarcelamiento preventivo.

Por otra parte, cabe mencionar que la Dra. Nélide López no contestó las vistas conferidas los días 4 y 8 de abril del corriente año.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, manteniendo en el caso de autos la exclusión oportunamente efectuada del artículo 11 de





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE N° 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON s/INCIDENTE DE APLICACION DE LA LEY 24390 la ley 24.390 -de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Veliz, Linda Cristina s/causa n° 5640" (del 15 de junio de 2010)-, corresponde analizar nuevamente la situación procesal del encartado a la luz de los parámetros fijados por el artículo 1° de la ley nro. 24.390 (modificada por la ley 25.430).

En tal sentido, cabe señalar que en aquella ocasión sostuve, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la Nación en el fallo "Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación", que los ilícitos aquí pesquisados (tráfico ilícito de grandes cantidades de sustancias estupefacientes), por su naturaleza y gravedad, se encuentran entre aquellos a los que se refiere el Máximo Tribunal en dicho precedente, pues no hay duda de que su impunidad, además de "acarrear gran alarma social y desprestigiar en máxima medida la función tutelar del Estado", importaría el incumplimiento de las obligaciones internacionales emergentes de la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" de 1988, oportunamente suscripta por el Estado nacional.

Partiendo de tal premisa habilitante de la excepcional extensión de la prisión preventiva prevista en la norma aludida en el introito, entiendo que los serios peligros procesales que fueron analizados al prorrogarse por primera vez dicha medida cautelar se mantienen plenamente vigentes en la actualidad.

Es que, en efecto, tales riesgos se basan no sólo en la severidad de la pena conminada en abstracto para el delito, cuyo mínimo no permitiría una condena ejecución condicional; sino también en las circunstancias, gravedad y naturaleza de los hechos (a la luz del art. 221, inc. "b" CPPF).





## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE Nº 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON S/INCIDENTE DE  
APLICACION DE LA LEY 24390

Al respecto, no puede soslayarse que -tal como surge del requerimiento de elevación a juicio transcripto- en la presente causa se investiga a Hurtado por el presunto hallazgo, bajo su ámbito de custodia, de cocaína destinada al tráfico ilícito de sustancias estupefaciente.

A dichas circunstancias se aduna que, en caso de que el aquí imputado resulte condenado por el delito que se les endilga, no podría acceder al instituto de libertad condicional ni al de libertad asistida -conforme art. 56 bis, según texto de la Ley 27.375-; todo lo cual enfatizaba el riesgo de fuga (art. 319 del CPPN y 221 del CPPF).

Por otro lado, debe destacarse que el 24 de abril del año en curso se dará inicio al juicio oral y público en la presente causa; oportunidad que pondrá fin a la incertidumbre que pesa sobre el imputado.

Por todo lo expuesto entiendo que, a fin de asegurar los fines del proceso, corresponde, de conformidad con lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, prorrogar la prisión preventiva de Nelson Hurtado Castro, a partir del día de su vencimiento -21 de abril del corriente año- por el término de seis meses o hasta la finalización de la audiencia de debate, lo que ocurra primero.

Por las consideraciones expuestas,

### **RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** a la solicitud efectuada por el fiscal general y, en consecuencia, **PRORROGAR** la prisión preventiva de **NELSON HURTADO CASTRO**, a partir del día de su vencimiento -21 de abril del corriente año- por el término de seis meses o hasta la finalización de la audiencia de debate, lo que ocurra primero.

**II. ELEVAR** la presente resolución a la Cámara Federal de Casación Penal, para su debido





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 20160/2021/TO1/3

INCIDENTE N° 3 - IMPUTADO: HURTADO CASTRO, NELSON s/INCIDENTE DE  
APLICACION DE LA LEY 24390  
contralor, en los términos del art. 1° *in fine* de la  
ley 24.390.

**III. COMUNICAR** la presente al Consejo de la  
Magistratura de la Nación (art. 9 de la ley nro.  
24.390).

Notifíquese, regístrese y publíquese.

